Piedras Blancas, 24 de Septiembre de 2009

## VISTO:

La solicitud de donación de un lote realizada por el Sr. Pinto Martin DNI N°10.822.367; y

## CONSIDERANDO:

Que, en la misma hace notar la necesidad de disponer de un terreno que le permita llevar adelante la construcción de su casa propia, argumentando que vive en un inmueble prestado, en condiciones precarias y con alto riesgo de derrumbe.

Que, el Sr. Martin Pinto es una persona con capacidades diferentes, y su situación demanda una urgente.

Que, la intervención del municipio origino su inclusión como beneficiario del Programa "Viviendas de Interés Social" del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

Que uno de los requerimientos del ente autárquico provincial es que los beneficiarios sean titulares de las propiedades donde se implementara la construcción del módulo que propicia el programa.

Que por Ley Provincial N°8783, y Decreto Provincial N°1858/94, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, el Superior Gobierno de la Provincia dono a la Municipalidad de Piedras Blancas los inmuebles ubicados en el distrito Alcaraz II, Departamento La Paz.

Que, a través de los años el Municipio ha realizado las correspondientes donaciones de los inmuebles con el objeto de posibilitar el asentamiento de las familias que así lo requerían.

Que a fin de efectivizar la mencionada transmisión de la propiedad, corresponde dictar la presente Ordenanza procediéndose a donar el predio de acuerdo a la información suministrada por el Área Municipal de Catastro.

Por ello, en uso de sus atribuciones

## LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN ACUERDO DE VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

- ARTICULO 1°: Donase a PINTO; Martin DNI N°10.822.367, domiciliado en Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; el inmueble ubicado en el Lote 8, Manzana B, de una superficie aproximada de 612,34 m2. En Barrio El Progreso, Ejido de Piedras Blancas.
- ARTICULO 2°: Facúltese al Sr. Presidente de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, a firmar las correspondientes escrituras traslativas de dominio.
- ARTICULO 3°: Los gastos, impuestos y honorarios que deban erogarse serán afrontados en su totalidad por el donatario.
- ARTICULO 4°: Comuníquese al donatario con copia de la presente; regístrese y oportunamente archívese.